

EDICTO

Considerando necesario proceder a la derogación de la Ordenanza Fiscal nº 20, Reguladora de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y la Ordenanza Fiscal nº 23, Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, así como la aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 20, Reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 133](#) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, debe sustanciarse una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por el mismo, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, se somete a consulta pública, previa a la derogación de la Ordenanza Fiscal nº 20, Reguladora de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y la Ordenanza Fiscal nº 23, Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, así como la aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 20, Reguladora de las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, la siguiente **Memoria**:

Antecedentes:

- Se trata de proceder a la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA, lo que conlleva la supresión de las Tasas por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, así como la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes (cuyas ordenanzas fiscales datan del 30 de diciembre de 1998), y a la vez, aprobar la imposición de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública.
- Con fecha 14 de Abril de 2014 se aprobó provisionalmente la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores, publicándose en el BOP del 8 de Julio del 2014 su aprobación definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma.
- No obstante, en el año 2016, en respuesta a la gran demanda existente de este tipo de instalaciones tradicionales en el pueblo, se constituye una comisión de trabajo municipal de carácter pluridepartamental (Departamento de Patrimonio, Policía Local, Oficina de Urbanismo, Licencias de Actividad y Gestión Tributaria), al considerar oportuno el Ayuntamiento una revisión del texto vigente, para lo que se realizan actuaciones con el fin de promover las condiciones óptimas de las terrazas de veladores existentes en el término municipal, así como la regulación de los elementos que forman parte de dichas instalaciones.
- Se redacta un Borrador de Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores, con el objeto de mejorar las instalaciones de las terrazas de veladores existentes en el suelo público de nuestra ciudad y ordenar los elementos que la integran, de forma que se ofrezca una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta ciudad, a los condicionantes y requerimientos actuales, regulando las formas de ocupación y períodos y condiciones que hagan posible su autorización.
- Paralelamente, desde la Concejalía de Festejos, se promueve la revisión de las Tarifas actualmente en vigor para la Ocupación de la Vía Pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, mercadillos ocasionales, los rodajes cinematográficos, los vehículos promocionales y las ferias de artesanías, exhibiciones comerciales y

Código Seguro De Verificación:	4bfMU+IE0SaaunL8SZkntw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	14/07/2017 02:45:22	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/4bfMU+IE0SaaunL8SZkntw==			

similares.

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

- Ante la prevista modificación de la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores, que se encuentra actualmente en trámite, se considera necesario una actualización de la normativa fiscal municipal, y una unificación de criterios de valoración para la ocupación de suelo de dominio público.
- Asimismo, se considera oportuno aprovechar el expediente iniciado, para acometer una mejor y óptima redacción del texto cuya primera redacción y aprobación data de 1998, con el objeto de una mejor interpretación de la norma y mejor eficacia en la gestión de los servicios públicos.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

- Claridad en la cuantificación de la Tasa, para los propios interesados y para los operadores tributarios.
- Claridad en la interpretación del devengo del hecho imponible, para evitar litigios innecesarios.
- El contenido de la vigente Ordenanza no se encuentra actualizado con la Propuesta de Modificación de la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores.
- Adecuar las tarifas a la actual situación socio-económica municipal.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

- Redacción de un nuevo texto de Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA que integre las siguientes ocupaciones:
 - Ocupación de la vía pública con terrazas, mesas y sillas, veladores, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza y el mobiliario especial con motivo de Planes de aprovechamiento.
 - Ocupación de terrenos de uso público con toldos, terrazas con cerramiento estable e instalaciones semejantes, colocados en establecimientos comerciales e industriales con y sin publicidad.
 - Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, mercadillos ocasionales, los rodajes cinematográficos, los vehículos promocionales y las Ferias de Artesanías, Exhibiciones comerciales y similares.
 - Aprovechamientos Especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la Feria o en las festividades o festejos tradicionales.
 - Circos y teatros u otros espectáculos en terrenos de uso público
 - Ocupación de la Vía Pública o Terrenos de Uso Público con comercio callejero al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia y mercadillos periódicos)
 - Tren turístico

Durante el plazo de los 20 días siguientes a la publicación del presente Edicto en el sitio web municipal, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, podrán hacer llegar sus opiniones a través del siguiente buzón de correo electrónico: delegaciongestiontributaria@ayto-losbarrios.es

En Los Barrios, a 13 de Julio de 2017

EL ALCALDE

Fdo.: Jorge Romero Salazar

Código Seguro De Verificación:	4bfMU+IE0SaaunL8SZkntw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	14/07/2017 02:45:22	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/4bfMU+IE0SaaunL8SZkntw==			